



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021
Ejecutivo N° 2020-0573

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación y domicilio del representante legal demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

3. Aclare porque se intenta el cobro por concepto de capital insoluto en la suma de \$10.252.649.00, teniendo en cuenta que la Escritura Publica No. 1727 de 1999, revela como valor de la compraventa e hipoteca la suma de \$7.445.715.00 y \$6.095.715.00, respectivamente.

4. Acorde con la literalidad del título valor aportado como base de la ejecución, adecúese la pretensión 1° del libelo, en el sentido de precisar cada una de las cuotas en mora que comprenden el capital insoluto, por el cual debe emitirse la orden de pago, sin incluir intereses y/o otros gastos. Debe tenerse presente que la pretensión debe estar en consonancia con lo expresado en el título fuente del cobro compulsivo

5. Explique la razón por la cual se está cobrando una suma superior a la que arroja la sumatoria de las 180 cuotas pactadas en el título valor adosado como fuente de recaudo.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
024 hoy **15 de junio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario